



DECRETO No. 368 DE 28 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS VACACIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 129 de la Ley 2200 de 2022

100-20

CONSIDERANDO:

Que el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia establece que el Gobernador Departamental será el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento.

Que la situación administrativa de vacaciones se encuentra regulada por el Decreto 1083 de 2015, el cual estableció en su artículo 2.2.5.5.50:

“Artículo 2.2.5.5.50. Vacaciones. Las vacaciones se registrarán por lo dispuesto en el Decreto Ley 1045 de 1978 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.”

“Cuando el empleado disfruta de vacaciones, en el empleo del cual es titular se genera una vacancia temporal, la cual podrá ser provista, por el tiempo que dure la misma, bajo las figuras del encargo o del nombramiento provisional cuando se trate de cargos de carrera.”

Que el Decreto Ley 1045 de 1978 artículo 8 establece:

“Artículo 8. De las vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones.”

Que la Ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos” en su artículo 129 reza:

“ARTÍCULO 129. Vacaciones. La concesión de vacaciones las decreta el mismo gobernador, con indicación del período de causación, el término de las mismas y las sumas a que tiene derecho por este concepto, debiendo comunicar previamente al Ministerio del Interior, por conducto de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial o la dependencia que haga sus veces y a la asamblea departamental. Durante el término de su disfrute el gobernador deberá encargar a un secretario de las funciones de su despacho.”

Que el Gobernador del Departamento del Magdalena Doctor **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**, no ha disfrutado el periodo de vacaciones causado por el año de servicio prestado entre el 1 de enero de 2022 hasta el 10 de enero de 2023, ésto



SK [Signature]



DECRETO No. 368 DE 28 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS VACACIONES

teniendo en cuenta que, el Ministerio del Interior concedió mediante Decreto No. 897 de 31 de mayo de 2022 Licencia no remunerada desde el 31 de mayo al 9 de junio de 2022 al Gobernador del Departamento del Magdalena, lo cual originó que las vacaciones se causaran hasta el 10 de enero del 2023.

100-20

Que el empleo público de Gobernador Departamental exige una prestación de servicios de carácter permanente.

Que la Ley 2200 de 2022 en su artículo 128 numeral 1 establece que las vacaciones configuran una falta temporal del Gobernador.

Que la doctora **DENIS RANGEL LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.664.896, expedida en Barranquilla – Atlántico, ocupa un cargo de alto nivel en la Gobernación del Magdalena, desempeñándose en la actualidad como **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **06**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Magdalena – **SECRETARIA DE HACIENDA**.

Que ante la falta temporal generada por la concesión de las vacaciones es menester encargar a un Secretario de Despacho de las funciones del empleo público de Gobernador del Departamento del Magdalena; en consecuencia se encargará a la doctora **DENIS RANGEL LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.664.896, expedida en Barranquilla – Atlántico, quien ejerce el empleo público de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **06**, de las funciones de Gobernador del Departamento del Magdalena durante el periodo de disfrute de las vacaciones reconocidas mediante el presente acto administrativo y hasta que se reintegre su titular.

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Conceder al suscrito **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 85.448.338 de Santa Marta, Gobernador del Departamento del Magdalena para el período constitucional 2020 – 2023, el disfrute de sus vacaciones causadas entre el 1 de enero de 2022 al 10 de enero de 2023, durante 6 días hábiles en el periodo comprendido entre el día 31 de julio al 7 de agosto del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la suma de **Veintiocho Millones Novecientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Quince pesos (\$28.969.615)** a favor del Doctor **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 85.448.338 de Santa Marta por concepto del disfrute de su periodo de vacaciones en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 10 de enero de 2023.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la doctora **DENIS RANGEL LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.664.896, expedida en Barranquilla – Atlántico, quien ejerce el empleo público de Secretario de Despacho, Código **020**, Grado **06**, adscrito a la Secretaría de Hacienda, de las funciones de Gobernador del

Handwritten signature



DECRETO No. 368 DE 28 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS VACACIONES

Departamento del Magdalena durante el periodo comprendido entre el día 31 de julio de 2023 al 7 de agosto del 2023 y hasta que retorne su titular al ejercicio de su cargo.

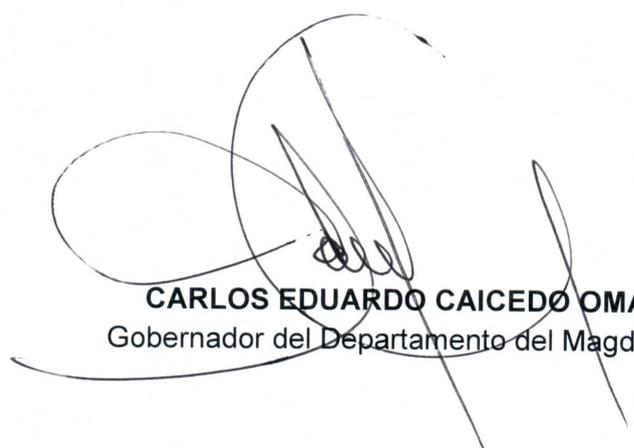
100-20

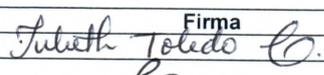
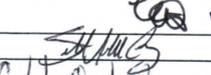
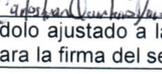
ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Secretaría General del Departamento del Magdalena que proceda a comunicar el contenido del presente decreto al Ministerio del Interior por conducto de la Dirección de Gobierno o Gestión Territorial, o quien haga sus veces, a la Asamblea Departamental del Magdalena y a la Oficina de Talento Humano del Departamento del Magdalena, para los fines pertinentes de su competencia, y a la doctora **DENIS RANGEL LOZANO**, quien deberá tomar posesión del cargo conforme a lo preceptuado en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 28 JUL 2023


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Governador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedon	Abogada contratista	
Revisó	Emma Cecilia Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Sebastián Arboleda Cruz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Ivan Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.